

Santander Renta Variable USA, Plan de Pensiones

Nº Registro DGS: N-1964

DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTICIPE

Denominación del Plan y del Fondo de Pensiones

Santander Renta Variable USA, P.P.

Inscrito en el Registro de Planes de Pensiones de la DGS con el número **N-1964**.

Santander RV USA Pensiones, F.P.

Inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la DGS con el número **F-0695**.

Sujetos Intervinientes

PROMOTOR Banco Santander, S.A.
PLAN Inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España con el número **0049**.

GESTORA SANTANDER PENSIONES, S.A, EGFP
Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras de la DGS con el número **G-0080**.

DEPOSITARIO CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.
Inscrito en el registro de entidades depositarias de la DGS con el número **D-0196**.

Comisiones y gastos

Comisiones aplicadas	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión de Gestión (% anual)		
Aplicada directamente al plan	1,50%	Sobre el patrimonio del plan
Comisión de Depositario (% anual)		
Aplicada directamente al plan	0,20%	Sobre el patrimonio del plan
Gastos soportados por el plan a lo largo del año (% anual)		
Gastos Generales (*)	1,74%	
Costes de transacción (**)	0,04%	

(*) Los gastos generales muestran la totalidad de los gastos soportados por el Plan durante 2020 (incluidas las comisiones de gestión y depósito referidas antes), en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un año a otro. Datos actualizados según el último informe anual disponible.

(**) Los costes de transacción muestran la totalidad de los gastos directos soportados por el fondo de pensiones al que está adscrito este plan por compraventa de valores durante 2020 (i.e.: comisiones de intermediación, canon de bolsa, etc.), en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un año a otro. Datos actualizados según el último informe anual disponible.

Alertas de liquidez

 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Perfil de riesgo y remuneración del Plan de Pensiones

El nivel de riesgo-retorno de este Plan de Pensiones es 6 en una escala del 1 al 7, lo que significa que tiene un perfil de riesgo alto.

Potencialmente menor rendimiento Menor riesgo			Potencialmente mayor rendimiento Mayor riesgo			
1	2	3	4	5	6	7

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan de Pensiones y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Este indicador de riesgos se calcula en base a la volatilidad del Fondo de Pensiones al que está adscrito este plan, usando para su cálculo la rentabilidad semanal del Fondo de Pensiones durante los últimos 5 años.

Los planes de pensiones son productos de ahorro a largo plazo, fundamentalmente para la jubilación, por lo que es esencial conocer el nivel de riesgo del Plan seleccionado. Así, cada plan, a tenor de sus características específicas y de los activos en los que invierte, implicará un mayor o menor nivel de riesgo.

Los principales riesgos asociados al estar compuesta su cartera por activos de renta variable y derivados que podrían afectar al valor de la inversión serían: - Riesgo de mercado: sobre todo por la variación de precios de los activos de renta variable en los que invierte - Riesgo de concentración geográfica.- Riesgo de divisa: debido a la variación de los tipos de cambio en la inversión en monedas distintas al euro.- Riesgo de inversión en derivados.

Categoría del Fondo de Pensiones

FP, Renta Variable

¿Por qué esta categoría? Se trata de un Plan de Pensiones que invierte mayoritariamente en renta variable americana estando sujeto, por tanto, a la volatilidad propia de la renta variable.

Rentabilidades históricas

Acumulado Año	Últimos 12 meses	Último ejercicio cerrado	3 Años *	5 Años *	10 Años *	15 Años *	20 Años *	Histórica (desde inicio)
19,69%	27,84%	-1,63%	6,05%	8,21%	10,09%	5,64%	1,64%	2,38%

Datos de rentabilidad a 30/09/2021.

* Estas rentabilidades se refieren a la rentabilidad media anual de los 3, 5, 10, 15 y 20 últimos años naturales cerrados.

Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas para periodos superiores a un año.

Este Plan fue constituido el 25/06/2000.

Definición del producto

Plan de Pensiones del sistema individual integrado en Santander Renta Variable USA Pensiones, Fondo de Pensiones.

El Fondo sigue un proceso de gestión activa y flexible entre los diferentes mercados de renta variable norteamericana, con inversión en otras IICs de renta variable norteamericana.

La inversión en activos de renta variables oscila entre el 90% y el 110% del patrimonio del Fondo con un neutral del 100 %.

El índice de referencia del Fondo en el que se integra este Plan es el S&P 500.

Política de inversión

El valor del patrimonio en un Fondo de Pensiones, cualquiera que sea su política de inversión, está sujeto a las fluctuaciones de los mercados, pudiendo obtenerse tanto rendimientos positivos como pérdidas en el valor liquidativo de las unidades de cuenta. Los activos del Fondo estarán invertidos en activos aptos y de acuerdo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia de plazos, adecuados a las finalidades establecidas en la presente Política de Inversión y a las disposiciones legales sobre el régimen financiero de los fondos de pensiones y siempre en interés de los partícipes y beneficiarios de planes en él integrados.

El Fondo sigue un proceso de gestión activa y flexible entre los diferentes mercados de renta variable norteamericana, con inversión en otras IICs de renta variable norteamericana. La inversión en activos de renta variables oscila entre el 90% y el 110% del patrimonio del Fondo con un neutral del 100 %. El índice de referencia del Fondo en el que se integra este Plan es el S&P 500.

Criterio de selección y distribución de las inversiones

Se podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y de inversión y no negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de conseguir el objetivo concreto de rentabilidad. Esta operativa comporta riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta, por el apalancamiento que conllevan y por la inexistencia de una cámara de compensación. El grado máximo de exposición al riesgo de mercado a través de instrumentos financieros derivados es el importe del patrimonio neto.

Legislación aplicable y régimen fiscal

RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por RD 304/2004 de 20 de Febrero, por las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la normativa sobre el IRPF.

Carácter no reembolsable del derecho consolidado

El derecho consolidado no es reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

Rentabilidad

El Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Garantía financiera externa

Este plan carece de garantía financiera externa.

Aportaciones

De acuerdo con las Especificaciones del Plan, las aportaciones podrán ser periódicas y/o extraordinarias a elección del mismo. Las aportaciones periódicas podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, a elección del Partícipe, podrán ser constantes o revalorizables anualmente a un tipo determinado y su importe mínimo será fijado en cada momento por razones operativas por la Entidad Gestora. Las aportaciones extraordinarias podrán realizarse en el momento recogido en las Especificaciones del Plan. Actualmente el total de las aportaciones personales anuales máximas a planes de pensiones no podrá exceder de 2.000 euros. Esta cantidad se verá incrementada en 8.000 euros adicionales cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales a instrumentos de previsión social empresarial. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

Incompatibilidad de aportaciones

A partir del acceso a la jubilación o acaecida la contingencia de incapacidad o dependencia, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las

Santander Renta Variable USA, Plan de Pensiones

contingencias de fallecimiento o dependencia severa o gran dependencia. No obstante, el jubilado que reanude su actividad laboral o profesional con expectativa de un segundo acceso o retorno a la jubilación, causando alta en el régimen de Seguridad Social, podrá realizar aportaciones a Planes de Pensiones para la posterior jubilación prevista. En aquellos casos en que en el momento de la suscripción el partícipe esté ya jubilado, y sea éste el primer plan de pensiones o Plan de Previsión Asegurado; los derechos consolidados derivados de las aportaciones que realice al Plan que hubiera acumulado sólo se podrán percibir por las contingencias de fallecimiento o dependencia.

Contingencias cubiertas

1.- La jubilación del Partícipe.

En caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, se entenderá producida la contingencia a partir de los 65 años de edad, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

2.- El fallecimiento de Partícipe por cualquier causa.

3.- El fallecimiento del Beneficiario por cualquier causa.

4.- La Gran Invalidez, la Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo o la Invalidez Permanente Total para el trabajo habitual, del Partícipe.

5.- La Dependencia severa o Gran Dependencia del Partícipe.

Las contingencias cubiertas por el Plan para los Partícipes con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, son:

1.- La jubilación del partícipe.

2.- Incapacidad y dependencia del partícipe o del cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

3.- Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo.

4.- Fallecimiento del cónyuge del minusválido o de una de las personas que lo tenga a su cargo.

5.- El fallecimiento del discapacitado.

6.- Jubilación de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Los derechos consolidados de los partícipes sólo podrán hacerse efectivos a los efectos de traspaso a otro Plan o cuando suceda alguna de las contingencias que den lugar a la prestación, si bien podrán hacerse efectivos, en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en las condiciones y términos legalmente establecidos.

Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. Los derechos correspondientes a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2016, podrán hacerse efectivos a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de los derechos consolidados por aportaciones posteriores al 1 de enero de 2016 el cómputo de los diez años operará de fecha a fecha sobre las aportaciones y sus rendimientos. La disposición anticipada de derechos consolidados por aportaciones con una antigüedad superior a diez años no será aplicable una vez que se haya producido alguna contingencia contemplada en el plan de pensiones en virtud de la cual puedan hacerse efectivos los derechos consolidados.

Beneficiarios y prestaciones

Los beneficiarios para las contingencias de jubilación, invalidez y dependencia será el propio partícipe. Para fallecimiento será beneficiario la/s persona/s física/s designadas como tales por el partícipe. A falta de designación expresa, serán beneficiarios, por partes iguales, los herederos legales del partícipe incluidos los legatarios de parte alícuota y, en su caso, el cónyuge supérstite, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición de tales. En los supuestos de fallecimiento del beneficiario que no ha sido previamente partícipe serán beneficiarios, si estuviera cobrando una renta asegurada con derecho de reversión, las personas que se indiquen en la Póliza. Si el beneficiario fallecido estuviera cobrando una renta financiera serán beneficiarios, por partes iguales, en su caso, el cónyuge supérstite y los hijos, al generarse en estos casos sólo la prestación de viudedad y orfandad. En su defecto, en ausencia de ellos, el saldo restante pasaría a los herederos legales incluidos legatarios de parte alícuota por partes iguales.

Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:

a) Capital

b) Renta Financiera (No asegurada)

c) Renta Asegurada, temporal, vitalicia, con o sin reversión a otros beneficiarios

d) Mixta, que combine rentas con único cobro en forma de capital

e) En forma de pagos sin periodicidad regular

La elección y la solicitud de cobro de la misma serán realizadas por el Beneficiario, una vez acaecida la contingencia cubierta por el Plan, cumplimentando para ello comunicación escrita.

Si el partícipe opta por la modalidad de Renta Asegurada, el Plan garantizará el pago del importe de la renta establecido, mediante la suscripción de una Póliza de Seguro con Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n - 28660.

En los pagos sin periodicidad regular, la cuantía de la prestación a percibir por el beneficiario no podrá ser inferior a 60,10 euros en cada momento.

En los supuestos de reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, la Gestora también utiliza el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez o el pago de la prestación.

El partícipe / beneficiario, tienen obligación de comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia, la forma elegida para el pago de la prestación, y presentar la documentación acreditativa, en el plazo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

En caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o beneficiario deberá incluir indicación referente a si los

Santander Renta Variable USA, Plan de Pensiones

derechos consolidados que desea cobrar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de que el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente, los derechos consolidados a cobrar, si el mismo fuera en forma de renta o pago sin periodicidad regular, corresponderán preferentemente a aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, cuando estas existan, y si fuera en forma de capital, los derechos consolidados a cobrar corresponderán preferentemente a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan. En ambos casos, si las aportaciones de uno u otro compartimento fueran insuficientes, se cobraría en la parte que falta de las aportaciones del otro. A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en cobrar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se cobrarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se cobrarán en primer lugar las más cercanas a dicha fecha.

Embargo de las unidades de cuenta

El embargo de las unidades de cuenta no dará lugar a la pérdida de los derechos consolidados a vencimiento, si bien, dichos derechos consolidados no serán ejecutables hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en el que se hagan efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo o enfermedad grave y se solicite el cobro de los derechos consolidados.

Movilización

El Derecho Consolidado/Económico del Partícipe/Beneficiario es movilizable, por decisión unilateral del Partícipe/Beneficiario o por terminación del Plan. En cualquiera de estos dos supuestos, la Entidad Gestora se pondrá en contacto con la Gestora del Plan de Pensiones designado y acordará la forma de realizar el traspaso, procediendo al mismo en plazo que en cada momento establezca la normativa en vigor, en caso de movilización a un plan integrado en un Fondo gestionado por distinta Gestora, recabando de la Gestora del nuevo Plan un certificado-acuse de recibo del traspaso efectuado. Si el traslado se efectúa entre Planes integrados en Fondos gestionados por la misma Entidad Gestora, el traspaso se realizará en el plazo máximo que en cada momento establezca la normativa en vigor. Los mencionados plazos comenzarán desde el momento en que se recepciona la documentación por parte de la Entidad Gestora encargada de efectuar la movilización. A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones y, movilización de derechos consolidados, se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación o, la movilización.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados/económicos, la solicitud del partícipe/beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados/económicos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados/económicos a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe/beneficiario no haya realizado la indicación señalada anteriormente. A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en movilizar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se movilizarán en primer lugar las más cercanas a dicha fecha.

Página web de la gestora

En la página web www.santanderassetmanagement.es, se encuentra publicado este documento y podrá encontrar información relativa a este Plan de Pensiones así como el Fondo en que se integra.

Adecuación del plan de pensiones a las características del partícipe

Con carácter general, este plan de pensiones es adecuado para aquellos partícipes que, de acuerdo con su horizonte y sus expectativas de jubilación, se sienten confortables asumiendo el nivel de riesgo asignado al mismo.